

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0911-R-2021
Piura, 06 de julio de 2021

VISTO

El expediente N° 000430-5501-21-1 de fecha 19 de abril de 2021, que presenta el señor **TITO GREGORIO ROSAS ESTRADA**, solicitando pago de vacaciones truncas no gozadas; y

CONSIDERANDO:

Que, documento s/n de fecha 19 de abril de 2021, el señor **Tito Gregorio Rosas Estrada**, ex trabajador administrativo de la Universidad Nacional de Piura, solicita se le conceda el pago de las Vacaciones Truncas del año 2020 y tres días de saldo vacacional del año 2019, adjunta copia de la Resolución Rectoral N°0027-R-2021 de cese en la función pública;

Que, con Informe N° 0062-OE-OCARH-2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el **Sr. Tito Gregorio Rosas Estrada**, ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de abril de 1977, nombrándosele en el servicio el 01 de enero de 1979, según lo dispone la Resolución Rectoral N°1175-R-1979. A la fecha de cese por causal de límite de edad (06 de enero de 2021), se encontraba adscrito al Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, con el nivel remunerativo de F1, y acumulo un total de cuarenta y tres (43) años, nueve (09) meses y seis (06) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 - dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N°0659-ONyC-OCARH-UNP-2021., el mencionado servidor Sr. Tito Gregorio Rosas Estrada cuenta con un saldo de 29 días (último ciclo laboral (Ciclo N°44), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo:

Último ciclo laboral (Ciclo N°44)

29 días

$1,512.07 / 30 \times 29 = 1,461.67$

TOTAL: S/ 1,461.67 (Son: Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 67/100 nuevos soles)

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1153-2021-OPPTO-OCP, de fecha 03 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, comunica que, sobre el pago de vacaciones truncas no gozadas del ex servidor administrativo Sr. Tito Gregorio Rosas Estrada, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de apertura 2021,

VACACIONES TRUNCAS

SECCIÓN FUNCIONAL : 0493

FUENTE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.3.3

Monto: S/. 1,461.67 soles

Que, a través del Informe N° 257-2021-OCAJ-UNP del 07 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera procedente la solicitud planteada por el administrado don Tito Gregorio Rosas Estrada - concerniente al pago de VACACIONES TRUNCAS ascendente a la suma de **S/. 1,461.67 (mil cuatrocientos sesenta y uno y 67/100 nuevos soles)**. Se considera que el despacho de la DGA se pronuncie al respecto luego de ello se emita el documento resolutorio;

Que, con oficio N° 0753-DGADM-UNP-2021 de fecha 27 de junio de 2021, el Director General de Administración, solicita la emisión de la Resolución correspondiente, según lo recomendado por el asesor legal de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0911-R-2021
Piura, 06 de julio de 2021

Que, el Art. 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a nombre del ex servidor cesante **Sr. Tito Gregorio Rosas Estrada**, el monto de **S/ 1,461.67 (Son: mil cuatrocientos sesenta y uno y 67/100 nuevos soles)**; por concepto de **vacaciones no gozadas**, conforme a lo indicado por las Oficinas centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N°062-OE-OCARH-UNP-2021 y Priorización Presupuestal N°1153-2021-OPPTO-OCP;

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL